

**(DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y MESONES DE MANAGUA)**

**ACUERDO No. 106**, Aprobado el 27 de Diciembre de 1941

Publicado en La Gaceta No. 08 del 15 de Enero de 1942

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDA**

**Único:** Para mientras se acuerda el Reglamento definitivo por el cual se regirá la administración de los Mercados y Mesones de Managua, se dictan las siguientes disposiciones: las cuales quedan en carácter provisional y regirán del primero de Enero de 1942, en adelante:

- a) El señor Intendente deberá rendir al Ministerio del Distrito Nacional, una fianza de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00);
- b) El señor Intendente será directamente responsable de la boletería para el cobro de Impuestos y de todo el dinero que ingrese proveniente de colectas por impuestos, servicios, cuotas, etc.;
- c) El señor Intendente será directamente responsable de todo egreso que haga la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua y para su descargo deberá documentarse conforme el sistema de pagos del Ministerio del Distrito Nacional;
- d) Las colectas de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, serán depositadas integra y diariamente al Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta que se llamará "Empresa Mercado y Mesones de Managua";
- e) Los egresos que ocasionen el servicio administrativo, oficial y de mantenimiento de los Mercados, serán por medio de cheques librados por el Intendente del Mercado y autorizados por el señor Ministro del Distrito Nacional;
- f) Los gastos oficinales y de mantenimiento serán solicitados por el Intendente al señor Ministro del Distrito Nacional acompañados de una minuta detallada acerca de dichos gastos;
- g) Los Colectores de los Mercados y Mesones de Managua deberán rendir una fianza de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) cada una, a favor del Intendente;
- h) Las construcciones o reparaciones de importancia que se hagan en los mercados, serán vigiladas por el Ingeniero del Distrito Nacional con sujeción a los planos, especificaciones y presupuestos requeridos por la obra con autorización escrita del Ministerio del Distrito Nacional;
- i) Toda la documentación de Ingresos y Egresos deberá ser enviada a la Contraloría Especial de Cuentas Locales mensualmente y a más tardar cinco días después de finalizado el mes del cual será enviada la documentación;
- j) Las Oficinas del Registro de Órdenes de Pago del Ministerio del Distrito Nacional, llevará un libro de Registro de Ordenes de Pago, de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua. Cada quince días se enviará copia de este Registro a la Contraloría de Cuentas Locales;

k) La boletería de los Mercados estará a cargo en el Ministerio del Distrito Nacional del Guardalmacén y Jefe de Emisiones a quien le será cargada por medio de una nota del señor Ministro del Distrito Nacional y se descargará con los cargos que haga al Intendente, el cual deberá firmarlos;

l) Deberá elaborar sus presupuestos de gastos conforme las necesidades administrativas de los Mercados y Mesones de Managua.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Presidente de la República. **SOMOZA**. El Ministro del Distrito Nacional, por la ley **J. Santos Zelaya**.